

Tomás (2.^a 2.^a, q. 32, art. 7 ad 2.^{um}), donde dice que está obligado á restituir el que gana en el juego, si obligó al otro á jugar: «quia *fraudulenter* ab eo lucratur.» Lo mismo dicen sobre este artículo Cayetano, Soto, Báñez, Lesio, Silvio (conclusión 3.^a sobre el art. 3, cuestión 168 de la 2.^a 2.^a), y otros. El profundísimo teólogo Cayetano lo prueba con una poderosa razón, sacada de la misma naturaleza del contrato del juego: «Consentaneum autem rationi est, ut hujusmodi commutationes quæ fiunt in ludo, quia sunt ex natura sua turpes, nisi causa recreationis fiant, ad hoc ut efficaces sint, liberam omnino voluntatem exigant.» En vista de esto, aunque con la debida venia, me aparto de San Ligorio en cuanto á la primera parte; esto es, me parece que el que impuso miedo grave, debe restituir lo que ganó. Si no lo hace, tiene acción justa y legal el que perdió para obligarle á la restitución, ó compensarse por sí mismo si no le quiere devolver lo perdido. Si el que impuso miedo pierde, bien perdido está; porque en castigo de la injuria que hizo á la otra parte con el miedo injusto que impuso, pierde todo derecho á la cantidad perdida; pero *unusquisque in sensu suo abundet*.

1175. P. ¿Cómo pecan los clérigos, los religiosos y los Obispos que juegan á los dados?

R. Por juego de dados (*alearum ludus*) se entienden en el derecho canónico y civil todos los juegos de azar, ó sea de *pura suerte* ó *fortuna*. La prohibición canónica de jugar á esta clase de juegos comprende solamente á los clérigos ordenados *in sacris*, pero no á los ordenados de menores *no beneficiados*; porque si son beneficiados, los comprende, lo mismo que se dijo de la negociación. Así opinan Lugo, los Salmaticenses, Lesio, Navarro, San Ligorio (lib. 3, números 895 y 831) y otros. El canon *Episcopus*, 42 y 43 *Apost.*, que se halla in cap. 1, dist. 35, prohibía *sub gravi*

deservire aleæ, no sólo á los Obispos, presbíteros y diáconos, sino también á los lectores, cantores, y hasta á los legos: «Similiter etiam laicus communionem privetur;» mas, como dice San Ligorio, es *cosa cierta y opinión comunísima* que este canon está del todo abrogado por la costumbre en cuanto á los legos y á los clérigos de menores no beneficiados.

Esto supuesto, se me ha de dispensar que tan sólo exponga lo que dicen San Ligorio y los autores que cita; porque es materia tan oscura, difícil y delicada, que me contento con referir la opinión autorizada de San Ligorio en el lib. 3, núm. 896.

1176. Pregunta el Santo: 1.^o «An prædicti clerici in sacris aut beneficiati peccent graviter *aleis* ludendo *frequententer* et in magna quantitate?»

R. Es opinión común que pecan mortalmente: 1.^o, porque jugar de esa manera es por derecho natural indecente en esa clase de personas; 2.^o, porque si bien se mitigó el antiguo rigor de los cánones, pero en cuanto á esas personas no está del todo abrogada su prohibición.

2.^o En el número 898 pregunta el Santo: «An peccent graviter clerici ludentes *aleis* in magna quantitate, etsi non frequententer?» y el Santo responde así: «Affirmant Sporer, et adhærent Molina et alii apud Navarrum. Sed negat Salas apud Lugo, et consentit Layman, citans Lessium et Reb., nisi fiat publice et cum scandalo: dicit enim Layman, quod canones (ut habetur in cit. cap. *Inter dilectos, de excus. Præl.*) loquuntur tantum de publico aleatore et his lusibus dedito.»

3.^o En el número 897 pregunta San Ligorio: «An peccent graviter clerici *frequententer* ludentes *aleis*, etsi in parva quantitate?» Y responde que aunque Silvestre, Navarro, San Antonino, López y algunos pocos más dicen que no pecarían mortalmente, pero que él lo tiene por pecado mortal, con la sentencia comunísima, por

la indecencia que *encierra*, como se dijo en el párrafo anterior; y que no puede excusarse por la costumbre: «quia, ut Pontifex declaravit in cap. *Inter dilectos, de vita et honestate cleric.*, talis consuetudo tamquam vera corruptela est omni tempore improbanda et removenda.»

4.^o P. Si el clérigo juega frecuentemente á juegos prohibidos en cantidades *leves* y *por poco tiempo* cada vez, ¿pecará mortalmente?

R. San Ligorio, en el mismo número, después de decir que es mortal si el clérigo juega *frequentemente* á juegos prohibidos, aunque en pequeñas cantidades, citando á favor de esta opinión á Cayetano, Layman y otros muchos autores, añade: «Idem sentit Bussembau (modo tamen ludus non solum sit frequens, sed etiam per longum tempus, ut etiam loquuntur Lessius et Wigandt);» y en el *Homo apostolicus* exige expresamente las dos cosas reunidas, *frequentemente* y *por mucho tiempo*, para que pequen mortalmente: «Non est dubitandum quin clerici in sacris, aut beneficiati, peccent lethaliter, si ludant lusibus *meræ sortis*, cum iis *frequententer* ludunt et *diu*, licet in modica quantitate; quia hujusmodi lusus notabiliter ecclesiasticorum statum dedecet.» (Tract. X, núm. 219.) Téngase siempre presente que no haya escándalo, porque un clérigo que en público jugara á esa clase de juegos, sería muy notado.

5.^o En cuanto á los juegos que no son de azar ó de suerte, el Santo, en el lib. 3, núm. 900, dice así: «Dico præfatas sententias, quæ damnant de mortali clericos *aleis* ludentes, non procedere in ludis chartarum, qui non sunt *meræ sortis seu fortunæ* (el tresillo, malilla, mediator y otros semejantes que no son de azar). Pro his enim *valde probabiliter* puto non peccare mortaliter clericos iis ludentes, nisi alicubi esset specialis prohibitio aut scandalum. Circa quod bene advertit Molina, pensandam esse quali-

tatem personæ, an sit magnæ, vel parvæ æstimationis; clerici enim qui vitam non tam exemplarem ducunt, revera grave scandalum non ingerunt, si, etiam frequententer, aspiciuntur in talibus ludis versari, modo propria ministeria non negligant: immo, nec ullum præbent scandalum, si mera recreationis causa id faciant. Et hos *vere* dici potest excusari ab hodierna et universali consuetudine, quæ *certe* differt ab illa antiqua arcta primitivæ Ecclesiæ disciplina.» Me parece que San Ligorio ha resuelto, en cuanto á los clérigos, todas las combinaciones de casos que pueden ocurrir.

1177. P. ¿Cómo pecan los religiosos que juegan?

R. San Ligorio advierte sabiamente, con Lugo, Sánchez y Molina: «religiosos, propter eorum statum et scandalum aliorum, facilius posse graviter peccare *aleis* sive *taxillis* ludendo.» (Lib. 3, núm. 901.) Después, descendiendo á particularidades, dice:

1.^o «Unde dicunt Roncaglia et Bannes, quod religiosi reformati, ut capucini, jesuitæ, discalceati et similes peccant si *semel* his lusibus ludant. Et tanto magis dicendum de eo qui in his religionibus viam talibus ludis aperiret.»

2.^o «Roncaglia, Sanchez cum Met., dicunt adhuc religiosos non tam arctæ observantiæ peccare graviter, si frequententer versentur in his lusibus, etsi sine scandalo: sed Salmanticenses dicunt quod, præciso scandalo et præcepto in contrarium, hujusmodi religiosi (non tam arctæ observantiæ, ludentes frequententer *aleis* vel *taxillis*) excusantur a mortali, si ludant in modica quantitate; et etiam a veniali, si faciant ob rationabilem causam, puta, ad solandum infirmum, aut socium tristem; et hoc probabile mihi videtur loquendo de ludis chartarum non *meræ sortis*, juxta id quod supra diximus de clericis. Addunt Salmanticenses, id licitum esse etiam recreationis gratia, vel ubi consuetudine permittitur;

sed huic non acquiesco, quia talis recreatio est per se indecens statui religioso (aunque no sean juegos de cartas, de azar ó de fortuna), nec consuetudo talem indecentiam cohonestare potest.»

3.º En el mismo número pregunta el Santo cuánta cantidad puede exponer el religioso á un juego no prohibido; y después de contar otras opiniones, dice que probablemente puede exponer al juego no prohibido el cinco por ciento de la suma que el prelado le concede anualmente para su uso; pero que esto se entiende en el caso de que no haya empleado en ese año otro tanto en cosas no necesarias: «dummodo tantumdem in eodem anno non impendisset in alios usus non necesarios.»

4.º Como se habla en esta materia de los que juegan *frecuentemente*, conviene mucho saber qué se entiende por el adverbio *frecuentemente*. San Ligorio (lib. 3, núm. 897) dice así: «Bordon. putat esse ludere semel in hebdomada; sed Roncaglia merito id putat nimis rigidum.» De modo que, según San Ligorio, no puede decirse que juega frecuentemente el que tan sólo juega una vez cada semana.

1178. P. ¿Cómo pecan los Obispos que juegan?

R. San Ligorio (lib. 3, núm. 902), después de referir varias opiniones, concluye así: «Episcopum ludentem ludo meræ sortis, etiam semel, difficulter puto excusari posse a scandalo gravi; sicut etiam censeo, si frequenter versetur in aliis ludis chartarum non omnino fortuitis.»

5.º El Santo pregunta después si pecan mortalmente los clérigos y religiosos que, sin jugar, asisten á los juegos de azar; y responde así: «Communiter negant doctores in hoc ipsos peccare mortaliter, nisi essent causa ludi mortalis, vel negligenter lusores corrigere, vel nisi de tali ludo, quatenus mortali, se complacerent; secus si assisterent causa tantum se de-

lectandi.» Pero se han de exceptuar los Obispos, de los cuales dice San Ligorio: «Episcopi autem his lusibus ex proposito et frequenter assistentes difficulter excusari possunt a peccato scandali gravis.»

1179. P. El que juega, proponiéndose por fin *principal* la ganancia, ¿peca?

R. Aunque algunos autores dicen que no peca ni venialmente, y San Ligorio tiene esta opinión por probable, tanto el Santo como Scavini y otros autores tienen por más probable que es pecado venial; y se fundan en la doctrina de Santo Tomás, que dice que el fin del juego es una honesta y á veces hasta necesaria recreación; por lo tanto, como dicen Cayetano (*In Comment.*, art. 3, q. 168, 2.ª 2ª, Div. Thomæ), Silvio (sobre el mismo art., concl. 1.ª), Billuart (*De contract.*, diss. 6.ª, art. 5, § 2), Cóncina (tomo 7, pág. 353, núm. 3) y otros, «quædam inordinatio est, ut plus in eo quærat lucrum quam animi relaxatio; hæc tamen inordinatio non excedit culpam venialem, quia, ut ait Sylvius, est quædam species avaritiæ opposita liberalitati: hæc autem species avaritiæ est ex genere suo venialis. Nulla autem est inordinatio intendere relaxationem animi et simul lucrum quod proponitur, ut non langueat ludus,» dice Billuart.

1180. Santo Tomás dice que también puede haber pecado por defecto en el juego: «Est contra rationem, ut aliquis se aliis onerosum exhibeat, puta, dum nihil delectabile exhibet, et etiam aliorum delectationes impedit. Austeritas, secundum quod est virtus, non excludit omnes delectationes, sed superfluas et inordinatas. Unde Seneca dicit: «Sic te »geras sapienter, quod nullus te habeat tamquam asperum, nec contemnat quasi vilem.» Sed defectus ludi minus est vitiosus, quam ludi super-excessus. Unde Philosophus dicit in 9 *Ethic.*, lib. 9, cap. 10, quod pauci

amici propter delectationem sunt habendi; quia parum de delectatione sufficit ad vitam.» (2.ª 2ª, q. 168, artículo 4, in corpore et ad 3.ª^{um}).

Atendiendo á lo generalizado que se halla el juego de *azar*, ó sea de pura suerte, conviene mucho que los predicadores y confesores clamen contra esta plaga de la sociedad. No digan que es pecado mortal, sino ponderen los daños sin cuento que se originan del juego: la holgazanería, la vagancia, la maldición, la blasfemia, la embriaguez, las riñas, quimeras, homicidios, y hasta suicidios. El confesor que no tenga un conocimiento regular de esta materia, incurrirá necesariamente en muchos trascendentales errores, ó por muy laxo, ó por excesivamente rígido.

1181. P. ¿Qué es lotería?

R. «Contractus onerosus aleatorius, quo plures aliquid deponunt in commune, ut jus acquirant, ac deinde sortiantur quisnam objectum si accepturus.» La lotería ó rifa fué conocida entre los romanos: en España se estableció en el año 1763, con objeto de atender en parte á las necesidades del Estado, y en parte á algunas obras pías y fundaciones piadosas.

Tengo entendido que el Gobierno, antes de sortear, toma para sí la cuarta parte del producto de los billetes vendidos para sufragar los gastos de oficinas, administradores, etc., y además en beneficio del Erario. Las otras tres cuartas partes se sortean entre los jugadores, por donde se ve que los jugadores pierden desde luego en este juego, porque la cuarta parte del producto de sus billetes se separa para el Gobierno antes de verificarse el sorteo.

P. ¿La lotería es lícita?

R. Es lícita si se hace con las debidas condiciones. 1.ª Que no haya fraudes en el sorteo de los números. 2.ª Que se pague religiosamente á los jugadores cuyos números fueron premiados, puesto que adelantaron el dinero. 3.ª Que la ganancia, por par-

te del que tiene la lotería, sea moderada; pero la ganancia puede ser mayor cuando se emplea en una obra de caridad, de piedad, ó de utilidad pública, y con mayor razón cuando lo saben los jugadores; pues se entiende que donan la parte de esperanza que pierden.

1182. La rifa es una especie de lotería: consiste en el sorteo de alguna alhaja entre muchos que cooperaron á la rifa con una módica cantidad, igual por cada suerte.

No puede ser lícito que los dueños de la cosa rifada saquen una *cantidad excesivamente* mayor que la que vale la cosa que rifan. Dije *excesivamente* mayor, porque tienen que imprimir papeletas y perder muchos días en llevar á término la rifa; y estos gastos y pasos hacen pagarlos á los que toman billetes.

* El Código civil trata del juego en el art. 1798 y siguientes, y el Código penal de los juegos y rifas en los artículos 358, 359 y 360. *

ARTÍCULO II

De la apuesta.

1183. P. ¿Qué es apuesta?

R. «Es un contrato oneroso aleatorio por el que dos ó más personas, disputando sobre una cosa dudosa, estipulan entre sí que la que resultare no tener razón, pagará á la otra cierta cantidad ó alhaja determinada.»

Este contrato, si no es contra las buenas costumbres, ó por razón de la incapacidad de los que apuestan, ó del objeto que se aventura, y no hay circunstancia que le malee, es lícito, y además obligatorio por derecho natural. No hay ley alguna canónica ó civil que le irrite, ni aún siquiera le prohíba, exceptuadas algunas apuestas de que luego hablaré. La razón intrínseca de ser lícita y obligatoria la apuesta es porque, como dice San Ligorio, es un contrato de fortuna en